

Señores

**Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

E. S. D.

**Proceso:** Declarativo de Mayor Cuantía.  
**Demandante:** Crew Garage S.A.S.  
**Demandados:** Seguros Generales Suramericana S.A.  
**Radicado:** 11001310302220190057600  
**Asunto:** Contestación a la demanda.

**NICOLÁS URIBE LOZADA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 131.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (en adelante por su nombre completo o **SURAMERICANA**), según poder debidamente otorgado cuya copia obra en el expediente, y que de manera expresa **ACEPTO** y **REASUMO**, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por **CREW GARAGE S.A.S**, en los siguientes términos:

### **CAPÍTULO PRIMERO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

#### **I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

Doy respuesta a cada uno de los hechos utilizando la misma numeración establecida por la parte actora:

**Al 1.1.** Dado que la parte demandante incorpora indebidamente en un solo numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA** que el señor **JORGE ALEXANDER ATEHORTÚA FORERO** haya sido víctima del hurto del vehículo de placas EIV-613 de propiedad de **CREW GARAGE**, por cuanto precisamente a la fecha no ha sido acreditado por parte del demandante su carga, en los términos del artículo 1077 del C de Co. de demostrar la ocurrencia del siniestro en comento y de su cuantía, lo cual parte del supuesto básico de demostrar la ocurrencia del hurto del vehículo atrás identificado. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso
- **ES CIERTO** que el 7 de junio de 2019 el señor **JORGE ALEXANDER ATEHORTÚA FORERO** actuando como representante legal de la sociedad **CREW GARAGE** presentó ante **SURAMERICANA** un escrito solicitando el pago de indemnización por el presunto hurto total del vehículo de placas EIV-613 que se encuentra asegurado por la póliza No. 900000153526.

Sin perjuicio de lo anterior, se llama la atención del despacho para que tome en consideración que el citado escrito de solicitud de indemnización no cumplió con lo previsto en el Artículo 1077<sup>1</sup> del Código de Comercio en cuanto a la acreditación de la

---

<sup>1</sup> Artículo 1077: “Carga de la prueba. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. (...)”

existencia del siniestro de tal manera de llevar a la aseguradora a la certeza sobre su ocurrencia, por cuanto se limita a referir que “**en relación con la certeza del hurto del vehículo mencionado se adjunta denuncia penal que acredita la ocurrencia del siniestro,**” sin tener en cuenta que la denuncia NO es la prueba de la ocurrencia de un hecho delictivo, antes bien, en consonancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>2</sup> la denuncia:

*“(...) **es una manifestación de conocimiento** mediante la cual una persona, ofendida o no con la infracción, pone en conocimiento del órgano de investigación un hecho delictivo, con la expresión detallada de las circunstancias de tiempo modo y lugar que le consten (...)*

*Se trata de un **acto constitutivo y propulsor de la actividad estatal** en cuanto vincula al titular de la acción penal – la Fiscalía – a ejercerla con el propósito de **investigar la perpetración de un hecho punible que deba ser investigado de oficio,** (...)*

***El acto de denuncia tiene carácter informativo en cuanto se limita a poner en conocimiento de la autoridad encargada de investigar, la perpetración de una conducta presumiblemente delictuosa,** con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó y de los presuntos autores o partícipes, si fueren conocidos por el denunciante. No constituye fundamento de la imputación, ni del grado de participación, o de ejecución del hecho, **careciendo, en sí misma, de valor probatorio.**”* (Destacado por fuera del texto original)

Por lo tanto, en atención a que como se expuso, la denuncia carece en sí misma de valor probatorio que se le pretende endilgar, siendo además importante mencionar que junto al escrito de solicitud de indemnización presentado por **CREW GARAGE** ante **SURAMERICANA** no se aportaron documentos, ni material probatorio alguno, tendientes a acreditar en específico la sustracción del vehículo o el apoderamiento del mismo por parte de terceros, por lo que no se cumplió con la carga probatoria impuesta por el Artículo 1077 del Código de Comercio en cabeza de quien obra en calidad de asegurado en la póliza No. 900000153526.

**AI 1.2. NO ME CONSTA** ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de una serie de hechos completamente desconocidos por mi mandante, los cuales deben ser acreditados por el asegurado de cara a cumplir con la carga que le impone el artículo 1077 del de C. de Co de acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del mismo. que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos, En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**AI 1.3.** Dado que la parte demandante incorpora indebidamente en un solo numeral distintos supuestos fácticos, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C- 1177/05. Exp. D-5730. 17 de noviembre de 2005. MP. Jaime Córdoba Triviño.

- **NO ES CIERTO** que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** haya omitido dar respuesta en los términos establecidos en el artículo 1080 del Código de Comercio. Lo anterior en consideración a que los hechos que supuestamente dan origen al siniestro no se encuentran plenamente acreditados, por lo tanto, no se cumplen los supuestos contenidos en el citado artículo, según el cual:

**“El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad (...).”** (Destacado por fuera del texto original)

Así las cosas, como se refirió de manera precedente en la respuesta al hecho 1.1, el aquí demandante se limitó a aportar junto con solicitud de indemnización de 7 de junio de 2019 la denuncia como única “prueba” de la ocurrencia del siniestro, con lo cual no verificó que los presupuestos básicos dispuestos en el artículo 1077 del C. de Co. los cuales son condición sine qua non para que surja la obligación por parte de la compañía de seguros de pagar la indemnización o de objetar la reclamación presentada.

- **ES CIERTO** que el señor **JORGE ALEXANDER ATEHORTÚA FORERO** interpuso queja ante la Superintendencia Financiera de Colombia la cual se registró bajo el radicado No. 2010092253-002-000.

#### **AI 1.4. ES CIERTO.**

Al respecto se precisa al despacho para que tome en consideración, que dada falta de acreditación, de los supuestos hechos que fundamentan la solicitud de la afectación de la póliza de Seguro de Autos Plan Autos Global No. 900000153526, I, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** desde el momento en que el señor **JORGE ALEXANDER ATEHORTÚA FORERO** dio aviso del siniestro y por las circunstancias del mismo, designó a Forseti Ajustadores de Riesgos, quien a partir del 6 de junio inició la corroboración de los hechos entrevistando al señor **JORGE ALEXANDER ATEHORTÚA FORERO**; y el posterior análisis e investigación del caso por el área de Contraloría de la aseguradora, concepto sin el cual, se reitera teniendo en cuenta la falta de claridad en los hechos que rodearon el presunto hurto, según las políticas de la Compañía no era posible dar una respuesta al asegurado.

El estudio integral del caso por parte de la aseguradora requirió de un tiempo razonable para su ejecución, que incluso ameritó una solicitud de prórroga ante el requerimiento de respuesta de la Superintendencia Financiera con ocasión a la queja interpuesta por el señor **JORGE ALEXANDER ATEHORTÚA FORERO** el 8 de julio de 2019, una vez concluido el mismo se procedió a objetar la solicitud de indemnización el 5 de agosto de 2019 al no encontrar demostrados los hechos que la sustentaban.

**AI 1.5.** Dado que la parte demandante incorpora indebidamente en un solo numeral distintos supuestos fácticos y consideraciones subjetivas y jurídicas, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **ES CIERTO** que la Superintendencia Financiera de Colombia manifestó que *“En la respuesta allegada a esta entidad del 5 de agosto de 2019, por la aseguradora, advierte esta Superintendencia que la sociedad al revisar su caso objetó la reclamación por inconsistencias en el relato de la versión de los hechos”*

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente al despacho que la objeción efectuada por sura a la solicitud de indemnización presentada por el señor **JORGE ALEXANDER ATEHORTÚA FORERO** estuvo determinada concretamente por **“no estar demostrados los hechos que rodearon la desaparición del vehículo de placa EIV613”** con lo cual no se verificó la carga que la Ley (art. 1077 del C. de Co.) impone a la parte asegurada de acreditar la ocurrencia del siniestro.

- La afirmación según la cual no han existido inconsistencias en el relato de los hechos realizado por el señor **JORGE ALEXANDER ATEHORTÚA FORERO** y que la aseguradora no ha indicado supuestamente cuáles son, **NO ES UN HECHO** sino una consideración subjetiva y/o jurídica realizada por el apoderado de la parte demandante, sin sustento fáctico y/o probatorio, y cuya determinación le corresponde al juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas y escuchadas las partes al interior de este. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se llama la atención del despacho para que tome en consideración que pese a que la objeción de SURAMERICANA se fundamentó exclusivamente en que no se encontraban demostradas las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se desarrollaron los hechos manifestados por el asegurado, como lo notó la Superintendencia Financiera, sí existen inconsistencia en el relato de los hechos que éste realizó lo que no permite dar por acreditada la ocurrencia del siniestro. Las citadas inconsistencias se evidencian con base en las entrevistas realizadas por Forseti Ajustadores de Riesgos al señor **JORGE ALEXANDER ATEHORTÚA FORERO** el 6 de junio de 2019 en las instalaciones de **SURAMERICANA**, y a la señora **MERY YOLANDA CAMPOS CASTRO** en favor de quien se constituyó prenda sobre el Vehículo Asegurado de placas EIV613, las cuales se adjuntan como prueba a la presente contestación; y demás documentos aportados por la parte demandante, por:

1. El día de la ocurrencia del supuesto hurto del vehículo de placas EIV613, esto es el 16 de mayo de 2019 a las 10:42 pm, el señor **ATEHORTUA** en lugar de dirigirse al CAI más cercano al lugar del suceso para dar aviso de éste a las autoridades competentes, manifiesta que tomó un taxi y se dirigió a su casa, allí llamó a su abogado y se dispuso a poner el denuncia de manera virtual en la página web de la Fiscalía General de la Nación. Además, según consta en la noticia criminal No. 110016101626201002622 el señor ATEHORTUA manifestó que la denuncia la presentó 6 horas después a la ocurrencia de los hechos mas no de manera inmediata la noche del supuesto hurto.

Es más, primero se percató de llamar a la aseguradora para dar aviso del siniestro, sin haber presentado la denuncia respectiva en debida forma y sin siquiera llamar a la Policía Nacional para efectos de que ésta se dispusiera a realizar la búsqueda del vehículo de manera inmediata, reduciendo así las posibilidades de recuperarlo o seguir la pista de los autores del presunto hurto.

Adicionalmente, y esto es lo más relevante, se destaca que, en el expediente, contrario al dicho del reclamante, no obra prueba de la denuncia que supuestamente se interpuso el día de los hechos en la página web de la Fiscalía, pues la que figura en el expediente y que da origen a la noticia criminal No. 110016101626201002622 fue tanto solo presentada el 23 de mayo de 2019, es decir, 5 días hábiles después de ocurrido el supuesto hurto.

2. En la denuncia el señor **ALEXANDER ATEHORTÚA** describe la moto en la que se movilizaban los asaltantes como de alto cilindraje “*Yamaha MT09 azul rines líneas blancas*”. Por su parte en la entrevista de 6 de junio de 2019 la describe como una moto MT 09 azul mate con verde chillón, sin mencionar lo relativo a los rines líneas blancas y adicionando una característica que omitió en la denuncia.
3. Según el documento denominado Vehicle Invoice 600124 y la Declaración de Importación No. 482016000101028-1 emitida por la DIAN el 17 de marzo de 2016 el vehículo usado de placas EIV613 fue importado a Colombia el 13 de marzo de 2016 por la señora **LEONOR BARRETO DÍAZ** y posteriormente fue adquirido por **CREW GARAGE** el 13 de noviembre de 2018 de acuerdo al certificado de Tradición y Libertad del referido Vehículo. Sin embargo, ello no concuerda con lo referido en la entrevista de 6 de junio de 2019 por el señor **ATEHORTUA** quien afirmó que él había adquirió e importado el vehículo nuevo de Miami hacía dos años a través de la empresa TLN Performance.
4. El vehículo no fue asegurado por primera vez sino hasta el 26 de noviembre de 2018 bajo la póliza de Seguro de Autos Plan Autos Global No. 900000153526 expedida por **SURAMERICANA** vigente entre las 00:00 horas del 22 de noviembre de 2018 hasta las 24:00 del 22 de noviembre de 2019 y vinculada al proceso de marras. Sin embargo, en la entrevista realizada al señor **ALEXANDER ATEHORTUA** el 6 de junio de 2019 afirma que el carro se encontraba asegurado hace año y medio, cuando en realidad habían pasado sólo aproximadamente 6 meses desde que se suscribió la referida póliza.
5. Sobre el vehículo de placas EIV613 se constituyó una prenda a favor de la señora **MERY YOLANDA CAMPOS CASTRO** y ello consta en la Póliza No. 900000153526. En la entrevista realizada a la susodicha el 10 de junio de 2019 cuando se le preguntó sobre la referida prenda manifestó que la misma se había constituido hace año y medio por el valor de \$265.000.000 con ocasión a una venta de láminas de acero, que no conocía el vehículo sino por fotos y que respecto de la acreencia no se había fijado plazo alguno para su pago. Sin embargo, luego afirma que la prenda había sido constituida el 1 de octubre de 2018, es decir, hacía aproximadamente nueve meses, fecha en la cual el vehículo seguía siendo de propiedad de la señora **LEONOR BARRETO DÍAZ**.
6. En la entrevista el señor **ALEXANDER ATEHORTUA** manifiesta que en el lavadero Crew Garage donde guardaba el vehículo en cuestión y de donde salió el día de los presuntos hechos había cámaras, cuyos registros del 16 de mayo de 2019 y del día anterior fueron solicitados por el ajustador, sin que los mismos hayan sido aportados a la fecha, por el señor **ALEXANDER ATEHORTUA** quien posteriormente se limitó a referir que las cámaras estaban dañadas.

7. El 10 de junio de 2019 el Ajustador Forseti radicó derecho de petición al Conjunto Residencial Salitre Gran Reserva de Chablis en el cual residía el señor **ALEXANDER ATEHORTUA**, solicitando información sobre el último ingreso y salida del vehículo EIV613 y copia de las minutas, libros o planillas de ingreso vehicular que corroboraran el ingreso del vehículo durante el mes de abril y mayo de 2019, sin que se haya recibido respuesta alguna al respecto a la fecha.

#### AI 1.6. ES CIERTO

#### II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Me opongo a la prosperidad de **todas y cada una de las pretensiones y peticiones de condena propuestas por la parte actora** teniendo en cuenta que no le asiste el derecho invocado al no encontrarse acreditado en el presente caso la ocurrencia del siniestro, esto es, el Hurto del Vehículo de placas EIV613 asegurado por la póliza de Seguro de Autos Plan Autos Global No. 900000153526 y, por ende, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** no se encuentra en virtud del contrato de seguro celebrado y de las normas legales que lo rigen obligada a indemnizar en forma alguna al asegurado/beneficiario del seguro.

Adicionalmente, solicito que se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

Como fundamento de dicha oposición, se proponen las siguientes:

#### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO A LA DEMANDA:

**PRIMERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS PLAN AUTOS GLOBAL NO. 900000153526 EXPEDIDA POR SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DEL HURTO.**

En el presente caso no puede dejar de observarse que la parte demandante incumple su carga de acreditar los supuestos que dan lugar a la configuración del siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Es imprescindible que el asegurado allegue junto con el escrito en el que solicita a la aseguradora el reconocimiento de la indemnización o en este caso junto con la demanda, todos los medios probatorios a su alcance que sean idóneos para acreditar la ocurrencia de los hechos.

En este sentido la Cláusula Décima de Condiciones Generales de la póliza de Seguro de Autos Plan Autos Global NO. 900000153526 prevé que:

#### *10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN*

*Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y **acompañar la reclamación de los siguientes documentos:***

a) prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa y traspaso autenticado, anterior al inicio de la vigencia del seguro)

b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.

**c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía**  
(Destacado por fuera del texto original)

Dentro de los documentos allegados por el asegurado tanto en el escrito de solicitud de indemnización del 7 de junio de 2019 como en la presente demanda se encuentran los siguientes: Noticia Criminal No. 110016101626201002622; Oficio No. 0381 proferido por la Fiscalía General de la Nación el 6 de junio de 2019 relativo a la orden de inmovilización del vehículo; Constancia NO recuperado; Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placas EIV 613; Runt; copia de Cedula de ciudadanía; copia Cámara de Comercio; copia Licencia de Conducción; copia Tarjeta de Propiedad; y Soat. En relación con los tres primeros se destaca que son documentos de trámite informativos que no tienen en sí mismo valor probatorio y los demás están direccionados a acreditar la propiedad del aquí demandante sobre el Vehículo asegurado. Por lo tanto, ninguno de los documentos allegados tiene la virtualidad de demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon los hechos descritos por el demandante.

En consecuencia, no es de recibo afirmar como lo hace la parte demandante en el escrito de solicitud de indemnización del 7 de junio de 2019 que ***“en relación a la certeza del hurto del vehículo mencionado se adjunta denuncia penal que acredita la ocurrencia del siniestro”*** por cuanto como ya se adujo, la denuncia no es un medio de prueba y no tiene en sí misma valor probatorio.

En este sentido la Corte Constitucional en sentencia C- 1177 de 2005 refiere que:

**“El acto de denuncia tiene carácter informativo en cuanto se limita a poner en conocimiento de la autoridad encargada de investigar, la perpetración de una conducta presumiblemente delictuosa, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó y de los presuntos autores o partícipes, si fueren conocidos por el denunciante. No constituye fundamento de la imputación, ni del grado de participación, o de ejecución del hecho, **careciendo, en sí misma, de valor probatorio.**”** (Destacado por fuera del texto original)

Por su parte el Consejo de Estado ha precisado sobre la materia que:

**“la denuncia es el medio idóneo para promover la actividad del Estado. **Y, pese a la seriedad y requisitos con que debe ser presentada<sup>26</sup> no deja de ser un documento informativo de hechos y conductas presumiblemente delictivos.** En esa medida, **el denuncia no es la prueba del hurto. Las pruebas del hurto serán las que se aduzcan y practiquen en el curso de la investigación penal y que, por supuesto, estarán orientadas a establecer el acaecimiento de las circunstancias de tiempo modo y lugar que el**”**

**denunciante plasmó en la denuncia y las que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos**

*(...) Para la Sala, entonces (...) se sigue aplicando el principio de la carga de la prueba, según el cual, “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (artículo 177 del C.P.C.). De manera que, **el que alega la pérdida de los bienes por hurto debe demostrar, al menos, la sustracción o el apoderamiento por parte de terceros, sin que baste la denuncia penal**, pues, conforme se precisó, la denuncia es un simple documento informativo de hechos y conductas presumiblemente delictivos<sup>3</sup>.” (Destacado por fuera de texto original)*

Lo anterior guarda una íntima relación con el principio de la carga de la prueba que resulta plenamente aplicable a un proceso de tipo declarativo como el que nos ocupa. Sobre el particular, el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, en referencia al Código de Procedimiento Civil, que contenía en su artículo 177<sup>4</sup> un precepto básicamente idéntico al reproducido ahora en el inciso primero del artículo 167, lo siguiente en relación con la carga de la prueba:

*“Parte del supuesto de que son los sujetos de derecho que intervienen en el proceso sobre los que gravita fundamentalmente el deber de procurar que las pruebas se practiquen o aporten y es por eso que a su iniciativa para solicitarlas e intereses para llevarlas a efecto se atiende de manera primordial.*

*A no dudar lo constituye una regla de máxima importancia en el sistema procesal civil colombiano pues el inciso primero del artículo 177 la acoge al señalar: “Carga de la prueba -Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.*

*Si bien el efecto de dicha regla se ha pretendido atemperar al acogerse también la contraria o sea la de la oficiosidad en el decreto y práctica de las pruebas, prevista en el art. 180 del C. de P.C., es lo cierto que prevalece la primera pues nadie mejor que los interesados para conocer los medios de prueba que deben emplear con el fin de demostrar los hechos en que fundamentan sus pretensiones o excepciones.*

*El concepto de carga de la prueba es central para entender el porqué de ciertas decisiones judiciales, pues en aquellos eventos donde la ausencia de pruebas se presenta, no puede el juez abstenerse de decidir y es así como se impone un fallo en contra de quien tenía la carga de la prueba.”<sup>5</sup>*

El principio general probatorio expuesto, impone a las partes una importante carga procesal, consistente en que, quien pretende el efecto jurídico de una norma, debe acreditar el supuesto fáctico en ella previsto (*onus probandi incumbit actoris*), por ende, en caso de no

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Radicado. 16760, 2 de febrero de 2012. MP: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

<sup>4</sup> Código de Procedimiento Civil. “Art. 177.- Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.”

<sup>5</sup> López Blanco Hernán Fabio, *Procedimiento Civil: Pruebas*, Editorial Dupré Editores, Bogotá D.C. Colombia, 2001.

hacerlo, deben asumir las correlativas consecuencias negativas de la inobservancia de su carga.

En el contexto particular del contrato de seguro las normas previstas en el Código de Comercio, que definen sus aspectos probatorios, estos son el artículo 1077 y 1080, regulan en forma exclusiva dos aspectos: la materialización del siniestro y la cuantía de la pérdida. A este respecto la Superintendencia Financiera de Colombia en Concepto No. 2008050473-001 del 21 de agosto de 2008, manifiesta que:

*“Es así como las precitadas normas exigen como presupuesto para el pago de la prestación a cargo del asegurador la acreditación del derecho, judicial o extrajudicialmente, lo cual supone la presentación de una reclamación dirigida a éste acompañada de la prueba del siniestro así como de la cuantía de los perjuicios, por parte del asegurado o beneficiario, demostración que, tal como se deduce de la misma norma, no se encuentra sujeta a ninguna restricción en materia probatoria y, por lo tanto, supone para el asegurado o beneficiario plena libertad para escoger cualquiera de los medios probatorios previstos en la ley, siempre y cuando el elegido sea idóneo, conducente y pertinente para demostrar claramente tales hechos.*

*En conclusión, se tendrá que probar la ocurrencia y la cuantía por parte del reclamante, esto mediante cualquier medio probatorio idóneo. Una vez sea probada la ocurrencia y la cuantía el asegurador tiene un mes para el pago de la indemnización o para objetar la reclamación presentada.”<sup>6</sup>*

Ahora bien, los medios probatorios de los que dispone el asegurado de acuerdo con el Artículo 165 del CGP son la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros que sean útiles, en este caso, para suministrar elementos de juicio suficientes que generen en el asegurador la certeza sobre la ocurrencia del siniestro.

En síntesis, de lo expuesto, al carecer la denuncia de mérito probatorio para acreditar el hurto del vehículo del placas EIV613, es necesario que para demostrar su derecho el demandante allegue medios probatorios adicionales que resultaren idóneos, conducentes o pertinentes para establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar por él aducidas en la denuncia propendiendo por el esclarecimiento de los hechos, ya sea demostrando el presunto hurto directamente o por lo menos el contexto que lo precedió.

No obstante es claro que la parte demandante no ha acreditado a la fecha la ocurrencia de un siniestro amparado bajo el seguro expedido por mi poderdante, sí resulta claro a la fecha que existen ciertas inconsistencias incurridas por la parte demandante en las distintas narraciones fácticas realizadas que generan una falta de claridad y certeza sobre acaecimiento de los hechos que afirma ocurrieron a los cuales no referimos al dar respuesta al hecho 1.5.

Así las cosas, resulta evidente que la ocurrencia del siniestro no está debida ni suficientemente acreditada y por tanto no ha surgido para la **SURAMERICANA** la obligación

---

<sup>6</sup> Superintendencia Financiera de Colombia, Concepto No. 2008050473, 21 de agosto de 2008.

de reconocer la indemnización pretendida con fundamento en hechos cuya certeza no se encontraba probada.

En consecuencia, solicito al señor Juez declarar probada esta excepción.

**SEGUNDA EXCEPCIÓN: IMPROCEDENCIA DE INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS y DEL RECONOCIMIENTO DE LOS INTERESES MORATORIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN FAVOR DEL AQUÍ DEMANDANTE POR NO ESTAR ACREDITADA LA EXISTENCIA DEL SINIESTRO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

En el caso de autos, no habiéndose acreditado el siniestro como se expuso de manera precedente, no puede mediar un incumplimiento que causase perjuicios al aquí demandante por parte de mi representada, ni habrá lugar, bajo ninguna óptica, a indemnizar a aquella por los “*perjuicios correspondientes a la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$226.924.000) los cuales incluyen los intereses moratorios desde la fecha en que se acreditó el siniestro el 7 de julio de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago por parte de la demandada, el cual deberá ser de manera indexada, ello de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1080 del Código de Comercio.* Lo anterior, es claro, en consonancia con el contenido del referido artículo según el cual:

***El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077.*** *Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad (...)*

*(...)El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior <inciso primero original del artículo>, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador.”*  
(Destacado por fuera del texto original)

Así para que se apliquen las consecuencias previstas en el citado artículo, esto es, que el asegurador esté obligado a pagar al asegurado o beneficiario un interés moratorio sobre el importe del valor a ser indemnizado o a elección de estos la indemnización de los perjuicios causador por la mora del asegurador, deben materializarse los siguientes supuestos de manera concurrente:

1. Que el asegurado o beneficiario acredite su derecho de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio, es decir, probando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
2. Que el asegurador no haya efectuado el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya efectuado la referida acreditación.

En el presente caso no se cumplen ninguno de los supuestos expuestos, por cuanto en el escrito de solicitud de la indemnización presentado por el demandante el 7 de junio de 2019

ante **SURAMERICANA** no se adjuntó medio probatorio idóneo que acreditara la ocurrencia del siniestro. Se reitera, como ya quedó establecido en la excepción precedente, que la denuncia en sí misma no tiene valor probatorio, por lo que era necesario que junto a ésta se aportara material probatorio tendiente a demostrar ya sea directamente el hurto o el relato de los hechos en ella contenido.

Finalmente, es menester indicar que en la demanda la parte actora se limita a referir que existen unos perjuicios que ascienden a la suma de \$226.924.000 dentro de los cuales se encuentran los intereses moratorios, sin embargo, no señala que otro concepto entrañan los citados perjuicios. Además, no existe en el expediente, prueba siquiera sumaria, que dé cuenta de estos en forma efectiva, ni de su cuantía y/o magnitud, ni tampoco de la forma en que se realizó su cálculo ni el de los supuestos intereses moratorios

Conforme a lo dicho, no encontrándose acreditada la existencia del siniestro con la solicitud de indemnización allegada a la aseguradora por la parte demandante el 7 de junio de 2019 ni sus anexos, no será procedente la aplicación de las consecuencias previstas en el Artículo 1080 del Código de Comercio y no habrá lugar reconocimiento e indemnización de los intereses moratorios y/o perjuicios solicitados en la demanda.

En consecuencia, solicito al señor Juez declarar probada esta excepción.

**TERCERA EXCEPCION (SUBSIDIARIA): REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE SALVAMENTO Y DE EVITAR LA EXTENSIÓN DE LA PÉRDIDA A CARGO DEL ASEGURADO UNA VEZ OCURRIDO EL SINIESTRO.**

En el hipotético y remoto caso de proferirse una sentencia condenatoria desatendiendo las excepciones antes expuestas, solicito al señor juez tener en consideración, al tasar el monto de la indemnización, la conducta asumida por el señor **JORGE ALEXANDER ATEHORTÚA FORERO** representante legal del aquí demandante y víctima del supuesto hurto del vehículo de placas EIV613, al momento de ocurrencia de los hechos.

Conforme al artículo 1074 del Código de Comercio son obligaciones del asegurado, una vez ocurrido el siniestro, evitar su extensión y propagación y proveer el salvamento de las cosas aseguradas. En relación con la obligación o deber de salvamento se precisa que consiste en la obligación que surge en cabeza del asegurado una vez ocurrido el siniestro de procurar la protección o recuperación de los bienes asegurados desplegando los medios que estén a su alcance para tal efecto.

En consonancia con el artículo 1078 del referido estatuto, las consecuencias del incumplimiento de la señalada obligación se concretan en:

*“Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, el asegurador sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.*

*La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.”*

En el caso bajo estudio, según consta en la Noticia Criminal No. 110016101626201002622 y en la entrevista realizada al señor ALEXANDER ATEHORUA el 6 de junio de 2019, la cual se aporta junto con la presente contestación, al momento de la ocurrencia de los presuntos hechos éste no desplegó las medidas que se encontraban a su alcance y que cualquier persona diligente hubiere realizado en procura de la recuperación del vehículo, como llamar a la policía o dirigirse al CAI más cercano al lugar de los hechos para poner al tanto de la situación a la autoridad competente con el objeto de que la misma se dispusiera de forma inmediata procediera a realizar la búsqueda del vehículo; o tratar al día siguiente de revisar las cámaras que hubieren podido captar los hechos para así tener una pista de los autores del presunto hurto. En lugar de ello el señor ATEHORTÚA tomó un taxi y se dirigió a su casa, allí llamó a su abogado y se dispuso a poner el denuncia de manera virtual seis horas después a la ocurrencia de los hechos, reduciendo exponencialmente las posibilidades de recuperar el vehículo

En concordancia con lo anterior, en el remoto caso de considerarse procedente el pago de indemnización alguna en favor de la parte demandante, será necesario que la misma sea reducida de acuerdo con los perjuicios derivados de la inactividad del señor ALEXANDER ATEHORUA en procura de la recuperación de su vehículo o la obtención de material probatorio esencial para el esclarecimiento de los hechos.

Ruego al Despacho en consecuencia, declarar probada esta excepción.

**CUARTA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, LÍMITES Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS PLAN AUTOS GLOBAL NO. 900000153526**

De manera general, se solicita al Despacho tener en cuenta que, en cualquier caso, si se considera procedente la afectación del contrato de seguro cuyo análisis nos ocupa, se deben aplicar todos los términos, límites, exclusiones y condiciones particulares y generales establecidos en la póliza de seguro No. 900000153526 expedida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y tomada por **CREW GARAGE**.

En consecuencia, solicito al Despacho tener en cuenta que **SURAMERICANA** en ninguna circunstancia se obligará a más de lo pactado en el contrato de seguro que nos convoca, ni será responsable por el cumplimiento de obligaciones diferentes a las pactadas en el contrato de seguro, bajo los términos de este.

Ruego al Despacho en consecuencia, declarar probada esta excepción.

**SEXTA EXCEPCIÓN: GENÉRICA**

Se propone, con miras a que se dé aplicación a la dispuesto en el inciso primero del artículo 282<sup>7</sup> del Código General del Proceso.

**CAPÍTULO SEGUNDO: OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

---

<sup>7</sup> ARTÍCULO 282. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto expresamente que **ME OPONGO** al juramento estimatorio realizado por la parte demandante, por las razones que se exponen a continuación:

El artículo 206 del C.G.P., señala como requisito de admisión de la demanda que *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá **estimarlos razonadamente** bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos.**”* (Negrillas fuera de texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta dicha norma y observando el juramento estimatorio hecho por la parte actora en la demanda, manifiesto de forma respetuosa a este Despacho que me opongo al mismo, toda vez que éste no cumple con los elementos del artículo en mención pues el demandante no estima razonadamente las sumas y no discrimina de forma adecuada los conceptos allí plasmados.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en consideración que en el juramento estimatorio la parte demandante afirma declarar *“bajo la gravedad de juramento que las siguientes pretensiones y/o indemnizaciones y/o compensaciones y/o frutos y/o mejoras, han sido estimadas razonadamente”*, procedo a oponerme a la estimación realizada de las mismas, pues considero que las sumas expresados no corresponde a la realidad de los derechos presuntamente existentes en favor de la parte demandante, por las siguientes razones:

- I. En primer lugar, dentro del juramento estimatorio la parte actora no discrimina adecuadamente cada uno de sus conceptos, aduce que sufrió unos perjuicios sin siquiera exponer en que consistieron, parte de valores y datos que no tienen sustento no están soportadas con las pruebas del proceso, por ende, carece de toda certeza el monto pretendido por la parte actora.
- II. En segundo lugar, en el juramento estimatorio la parte demandante realiza un cálculo de intereses moratorios sin exponer qué fórmulas usó explicar su procedencia ni la norma que faculte su aplicación al caso concreto.

Por lo anterior, solicito respetuosamente desde este momento al Despacho, que en caso de no encontrar probados los supuestos del artículo 206 del C.G.P. al que se hizo referencia, aplique la sanción allí consagrada, toda vez que las sumas pretendidas no tienen un sustento probatorio y son exageradamente altas en relación con lo expuesto en los hechos.

### **CAPÍTULO TERCERO: PUEBAS**

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el Juzgado.

#### **1. Documentales:**

- Carátula de la póliza de **Seguro de Autos – Plan Autos Global No. 900000153526**, acompañada de sus condiciones generales (**F-01-40-209**) para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 22 de noviembre de 2018 y las 24:00 horas del 22 de noviembre de 2019. Todos, documentos expedidos por

**SURAMERICANA**, mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del contrato de seguros celebrado con **CREW GARAGE**.

- Aviso de siniestro de 17 de mayo de 2019.
- Audio de entrevista realizada por Forseti Ajustadores de Riesgos al señor **JORGE ALEXANDER ATEHORTÚA FORERO** el 6 de junio de 2019.
- Audio de entrevista realizada por Forseti Ajustadores de Riesgos al señor **MERY YOLANDA CAMPOS CASTRO** el 10 de junio de 2019.
- Hoja de firmas de las entrevistas practicadas el 6 y el 10 de junio de 2019.
- Derecho de petición radicado por Forseti Ajustadores de Riesgos el 10 de junio de 2019 ante el Conjunto Residencial Salitre Gran Reserva de Chablis.
- Correo electrónico remitido al despacho de la Fiscalía 412 Local de Bogotá el 30 de julio de 2020.
- Solicitud de prórroga para contestación de la queja fechada el 30 de julio de 2019 remitida por **SURAMERICANA** a la Superintendencia Financiera.
- Prórroga concedida por la Superintendencia Financiera.
- Vehicle No. 600124 del 2 de febrero de 2016 en el que figura que quien adquirió el vehículo marca Nissan GTR 2015 en Miami fue la señora Leonor Barreto Díaz y el mismo no era nuevo sino usado.
- Declaración de Importación No. 482016000101028-1 emitida por la DIAN el 17 de marzo de 2016.

## 2. Interrogatorio de Parte:

Solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para interrogar al representante legal de la sociedad demandante y víctima del supuesto Hurto ocurrió el 16 de mayo de 2019, el señor **JORGE ALEXANDER ATEHORTÚA FORERO** con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. El señor **ATEHORTÚA** puede ser notificado en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado

## 3. Declaración de parte:

De conformidad con los artículos 165 y 191 del Código General del Proceso, solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para que el **REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** proceda a rendir **DECLARACIÓN DE PARTE** con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

#### 4. Prueba testimonial:

De conformidad con el artículo 212 de Código General del Proceso solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para que **CATALINA SÁNCHEZ SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.341.119 de Manizales, analista de Forseti Ajustadores de Siniestros, quien tuvo a su cargo el análisis de la petición de indemnización con cargo a la póliza No. 900000153526 proceda a rendir **TESTIMONIO** respecto de las actividades desplegadas para determinar la ocurrencia de los supuestos hechos narrados por el demandante y sus resultados. La señora **CATALINA SÁNCHEZ SALAZAR** puede ser notificada en su domicilio ubicado en la Diagonal 16 sur # 52 a 24 piso 4 Bogotá D.C y en las direcciones de correo electrónico [catalinasanchezsal@hotmail.com](mailto:catalinasanchezsal@hotmail.com) y [Forsetiajustadores@gmail.com](mailto:Forsetiajustadores@gmail.com) o en el número de teléfono 3206763563.

#### 5. Exhibición de documentos:

De conformidad con el artículo 266 del Código General del Proceso solicito de manera respetuosa se ordene a la parte demandante la exhibición de los registros filmográficos de las cámaras del lavadero de autos Crew Garage, del día del presunto hurto, 16 de mayo de 2019 y el día anterior, para verificar la versión relatada por el señor **JORGE ALEXANDER ATEHORTÚA FORERO** tanto en la denuncia como en la entrevista realizada por Forseti Ajustadores de Riesgos el 6 de junio de 2019 en cuanto al lugar en donde era guardado el vehículo de placas EIV613 y del día de inicio al recorrido del día de los hechos. Lo anterior en consideración a que en la citada entrevista el señor **ALEXANDER ATEHORTÚA** afirma que tiene cámaras en el referido lavadero y se compromete a suministrar tales registros al ajustador sin que a la fecha lo haya hecho.

#### 6. De Oficio:

- Solicito se oficie a la Fiscalía 412 Local de Bogotá para que brinde información sobre el estado del caso identificado bajo la noticia criminal No. 110016101626201002622 y allegue registro filmográfico de las cámaras del 123 presentes en el recorrido realizado por el automóvil de placas EIV613 el día de ocurrencia de los hechos de haber tenido acceso a ellas, para verificar la versión relatada por el señor **JORGE ALEXANDER ATEHORTÚA FORERO** tanto en la denuncia como en la entrevista realizada por Forseti Ajustadores de Riesgos el 6 de junio de 2019. Es pertinente informar que la anterior solicitud tiene fundamento la visita realizada por Forseti Ajustadores de Riesgos en el mes de junio de 2019 a la fiscalía 412 Local de Bogotá en la que a petición del ajustador la asistente del fiscal Bibiana Medina se comprometió a emitir órdenes a la Policía Judicial para que allegaran copia del registro filmográfico de las referidas cámaras y en el correo de 30 de julio de 2020 mediante el cual se solicitó información al despacho información sobre la materia sin a la fecha haber recibido respuesta alguna.
- Solicito se oficie al Conjunto Residencial Salitre Gran Reserva de Chablis a exhibir la información relativa al último ingreso y salida del vehículo de placas EIV613 del referido conjunto y copia de las minutas, libros o planillas de ingreso vehicular durante los meses de abril y mayo de 2019, lo anterior con el objeto de comprobar el dicho del señor **JORGE ALEXANDER ATEHORTÚA FORERO** en la entrevista efectuada el 6 de junio de 2019. En cumplimiento del Artículo 173 del CGP se destaca que tal información ya fue requerida mediante derecho de petición radicado

por Forseti Ajustadores de Riesgos el 10 de junio de 2019, respecto del cual, a la fecha el citado conjunto no ha emitido respuesta alguna.

## 7. Coadyuvancia a la prueba trasladada solicitada por la parte demandante.

Mediante el presente, solicito se decrete la prueba solicitada por la parte actora, consistente en el traslado del expediente No. 110016101626201002622 que se encuentra, según aduce el actor, en la Fiscalía 412 Local de Bogotá.

### **CAPÍTULO CUARTO: OPOSICIÓN AL DECRETO Y PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE.**

#### **I. Consideraciones preliminares entorno a la prueba**

Sea lo primero aclarar que la prueba constituye el elemento fundante de todo proceso judicial, en tanto, a través de ella, el juez llega al conocimiento de los hechos del caso sobre los cuales deberá fundar su veredicto -*da mihi factum, dabo tibi ius*- (T-553, 2000). De allí que el juez “*deba dar por comprobados ciertos hechos y decidir, con base en la apreciación de pruebas [...] cuál es el hecho subyacente a una decisión de derecho civil*” (Tschadek, 2010, pág. 1).

Lo anterior no implica que exista prueba sobre el hecho en sí mismo considerado, sino la de sus enunciados (Gascón, 2010), es decir la existencia de una verdad formal, no ontológica (Ferrer Beltrán, 2007), de acuerdo con la cual el juez construye su apreciación del caso y se convence de la “*realidad*” (Dhoring, 1964).

Es posible afirmar entonces que la función de la prueba es la de persuadir al juez sobre la fundamentación de los enunciados que sobre los hechos<sup>8</sup> predicen las partes (Taruffo, 2002 en Vargas Avila, 2011). “*De ahí que en forma general la prueba procesal pueda ser descrita como una actividad racional tendiente a aprehender y reconstruir los hechos efectivamente acaecidos*” (Meneses Pacheco, 2008, pág. 5)

Ahora bien, para que una prueba pueda ser analizada por el juez requiere cumplir con los requisitos de *conducencia, pertinencia y utilidad*, entendida la primera de estas como “*la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho*” (Parra Quijano, 2006, pág. 153), esta es entonces “*una cuestión de derecho, porque se trata de determinar si el medio utilizado, presentado o solicitado es legalmente apto para probar el hecho*” (Talavera Elguera, 2009, pág. 57).

Por su parte, la *pertinencia* es “*la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso*” (Parra Quijano, 2006, pág. 27). Esta, es inseparable de la conducencia en el análisis que el juez realiza, siendo necesario para su análisis conjunto tener en cuenta “*dos aspectos perfectamente diferenciables, aunque estén íntimamente*

---

<sup>8</sup> Respecto al particular predica Larenz (1980) que lo que en el juicio aparece como un hecho es el enunciado jurídico que sobre el mismo realizan las partes. De allí que el análisis del juez no se circunscriba a la verdad en tanto concepto, sino a la adhesión relativa a los procesos de argumentación de las partes que el mismo realiza (Perelman & Villey, 1968) (Mootz, 2010).

*relacionados: la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho*<sup>9</sup>.

En último lugar, la *utilidad* de la prueba se refiere al aporte concreto de la misma con relación al objeto del proceso, sin que pueda ser por tanto superfluo o intrascendente lo que se pretenda ver como cierto a través de una determinada prueba que se allega al proceso (Parra Quijano, 2006, pág. 28).

## **II. Oposición al decreto y práctica del interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante junto con el escrito de demanda.**

Me opongo al decreto y práctica del interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante, toda vez que tal figura procesal no es el mecanismo idóneo para determinar los términos y condiciones aplicables a la póliza de Seguro de Autos Plan Autos Global No. 900000153526 expedida por **SURAMERICANA** máxime cuando la señora **ALEXANDRA PATRICIA RAMIREZ CAJIGAS** no es parte en la presente diligencia y no cuenta con facultades de representación legal de la aseguradora. Además esta no cumplen con los requisitos para el decreto y práctica de pruebas establecidos en el artículo 168 del Código General del Proceso, por resultar a todas luces manifiestamente inútil para probar los hechos aducidos en la solicitud ya que estos se encuentra acreditados con la prueba documental allegada con la presente contestación relativa a la Carátula de la póliza de **Seguro de Autos – Plan Autos Global No. 900000153526**, acompañada de sus condiciones generales (**F-01-40-209**) para la vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 22 de noviembre de 2018 y las 24:00 horas del 22 de noviembre de 2019 .

En concordancia con lo anterior solicito al señor Juez se sirva rechazar el decreto del exhorto solicitado por la parte demandante, en los estrictos términos ya expuesto.

## **CAPÍTULO QUINTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

Constituyen fundamento de la presente contestación de la demanda las siguientes normas:

1. **Constitución Política:** Artículos 29.
2. **Código de Comercio:** Artículos 1074, 1077, 1078, 1080.
3. **Código General del Proceso:** Artículos 165, 168, 191, 216, 266, 282, 173.
4. Las demás normas concordantes, afines o complementarias.

## **CAPÍTULO SEXTO: ANEXOS**

Corolario de lo anterior, anexo a la presente contestación a la demanda y al llamamiento en garantía los siguientes:

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## **CAPÍTULO SEPTIMO: NOTIFICACIONES**

<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, Sentencia N° AP5785 de 30 de septiembre de 2015, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

Las notificaciones podrán ser realizadas a:

- Mi poderdante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en la Carrera 11 No. 93-46 de Bogotá D.C.
- El suscrito, en la Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 de Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [nicolas.uribe@vivasuribe.com](mailto:nicolas.uribe@vivasuribe.com)  
Teléfono: +57 (1) 6103032

Con respeto del señor Juez,



**NICOLÁS URIBE LOZADA**  
**Apoderado de SURAMERICANA S.A.**  
C.C. 80.086.029 de Bogotá  
T.P. 131.268 del C.S. de la J.

## Aviso de Reclamación

Hola, Crew

Aquí encuentras información sobre lo que sucedió y las personas que estuvieron involucradas en tu evento así como las coberturas y los beneficios que tienes por ser asegurado de SURA.

### INFORMACIÓN BÁSICA DEL SEGURO

Número del seguro	Reclamación	Placa	
900000153526	9190000180900	EIV613	
Prima legalizada	Oficina radicación	Oficina reclamación	
SI	PROM INTERNALSEG	COORDINACIÓN AUTOS CENTRO PTH	
Ciudad de reclamación	Fecha de reclamación	Tipo producto	Financiación pendiente
BOGOTÁ D.C.	17-MAY-2019	AUTOS	SI
Código producto	Vigencia desde	Vigencia hasta	
040	22-NOV-2018	22-NOV-2019	

### INFORMACIÓN DEL TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número
CREW GARAGE S.A.S	NIT	9011707240

### INFORMACIÓN DEL ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombres y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número	
CREW GARAGE S.A.S	NIT	9011707240	
Dirección	Ciudad	Departamento	Teléfono contacto
CR 71 # 25 50	BOGOTÁ D.C.	BOGOTA D.C.	

### INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO Y BENEFICIARIO

	Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase	
	EIV613	2015	NISSAN - GT-R PREMIUM EDITION - TP 3800CC V6 T	AUTOMOVILES	
	Servicio	Código comercial (fasecolda)	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación
	PARTICULAR	06401208	VR38029403A	JN1AR5EF4FM280899	BOGOTÁ D.C.
Valor referencia	Valor accesorios				
\$ 463,800,000	\$ 9,276,000				
Identificación del beneficiario	Número	Beneficiario			
CEDULA DE CIUDADANIA	51871247	MERY YOLANDA CAMPOS CASTRO			

### INFORMACIÓN DEL CONDUCTOR

Tipo de identificación	Número de identificación	Nombre del conductor
CEDULA DE CIUDADANIA	1018403368	JORGE ALEXANDER ATEHORTUA FORERO
Ciudad	Departamento	Teléfono celular
BOGOTÁ D.C.	BOGOTA D.C.	310 5502726
Relación con el asegurado	Dirección	Correo electrónico
	CR 71 # 24 50 APTO 202	GEORALEX03@HOTMAIL.COM

### DETALLES DEL HECHO

Fecha del hecho	Hora	Intervino autoridad	Ciudad del hecho	Dirección
16-MAY-2019	23:00:00	NO	BOGOTÁ D.C.	AV. BOYACA CON 78

Culpabilidad  
Archivo

#### Daños al carro asegurado

Voy en camino por la av. boyaca y en esta trayectoria 2 manes en una moto me pararon y me apuntaron con un arma de fuego, me quitaron el celular y la moto y arrancaron para el norte no llame a la policía ya que me robaron también el celular

#### ¿Cómo y dónde sucedió el hecho?

Voy en camino por la av. boyaca y en esta trayectoria 2 manes en una moto me pararon y me apuntaron con un arma de fuego, me quitaron el celular y la moto y arrancaron para el norte no llame a la policía ya que me robaron también el celular



COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Vehículo de reemplazo	Pérdida parcial	0	20 días
	Pérdida total limite	0	20 días
Hurto	Gastos de Transporte	0	\$ 2,400,000 COP
	Pérdida parcial hurto deducible	\$ 880,000 COP	\$ 473,076,000 COP
	Pérdida total hurto deducible	0 %	\$ 473,076,000 COP
Accidentes al conductor	Accidentes al conductor	0	\$ 35,000,000 COP
Pérdida de llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	SI
Responsabilidad civil	Responsabilidad civil deducible	\$ 0 COP	\$ 3,040,000,000 COP
Asistencia en viaje	Asistencia	\$ 0	SI
Daños	Gastos de Transporte	0	\$ 2,400,000 COP
	Pérdida parcial daños deducible	\$ 880,000 COP	\$ 473,076,000 COP
	Pérdida total daños deducible	0 %	\$ 473,076,000 COP

**VALOR PRETENSIÓN\*** \$ 4,050,000

**Importante:**

Si esta reclamación es aceptada y SURA asume alguna indemnización, acepto que la información entregada en este documento es verdadera y completa, y que esta es la base para atender este proceso. Además, solicito que el pago correspondiente a este evento, sea girado por mi cuenta, al prestador del servicio definido.  
 La cifra reflejada en el campo "Valor Pretensión\*" no será el costo definitivo de los daños ocasionados a su carro y a los vehículos, personas o locaciones que usted hubiese afectado en la colisión si fuera el caso. Este es un valor de tipo informativo que se debe reportar a la Superfinanciera.

## ¿Sabe qué hacer en caso de una reclamación?

### Acreditar la ocurrencia y cuantía:

Presentar un informe escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.



Bogotá, 10 de Junio de 2019

Señores  
CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRE GRAN RESERVA DE CHABLIS  
Atte. Administración  
Cra 71 # 24 - 50  
Ciudad

Asunto: Derecho de Petición Solicitud de información

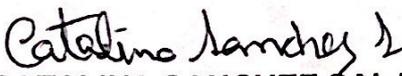
Yo, CATALINA SANCHEZ SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 24.341.119 de Manizales, ajustadora externa autorizada por la compañía de Seguros Generales Suramericana, de manera atenta y respetuosa en virtud a proceso de análisis de reclamación por hurto de automotor No 9190000180900 presentado por el señor JORGE ALEXANDER ATEHORTUA FORERO identificado con c.c. 1018403368 propietario del automotor de placas EIV613, nos permitimos solicitarle:

1. Se nos informe cuando fue el último ingreso y salida del vehículo de placas EIV613, marca Nissan, color rojo, quien era propiedad del señor Jorge Alexander Atehortua residente en dicho conjunto residencial penthouse 102, el cual fue hurtado el día 16 de Mayo del presente año en la ciudad de Bogotá.
2. Aportar copia de minutas, libros o planillas de ingreso vehicular que corroboren el ingreso del vehículo durante el mes de abril y mayo del presente año.

Lo anterior se requiere de carácter URGENTE para que obre dentro del análisis por siniestro, reclamado a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

EN CASO DE NO EXISTIR LOS REPORTES EN MENSION FAVOR INDICARLO POR ESCRITO.

Cordialmente,

  
**CATALINA SANCHEZ SALAZAR**  
Analista Externa de Siniestro Suramericana  
[forsetiajustadores@gmail.com](mailto:forsetiajustadores@gmail.com)  
[catalinasanchezsal@hotmail.com](mailto:catalinasanchezsal@hotmail.com)  
Cel. 320 676 35 63

Adjunto copia de denuncia. Uso confidencial

  
3156011995  
10-06-2019  
Catalina Sánchez Salazar  
Cel. 301 225 3383 - 314 833 3747  
Email. [forsetiajustadores@gmail.com](mailto:forsetiajustadores@gmail.com)  
Bogotá - Colombia

Bogotá. 6 de Junio 2019

Jorge Alexander Atehortua Forero

Cc 1018403368 Bogotá

FN 22 H20 1986 Bogotá

FE 19 Abril 2004 Bogotá

Gra 71 #24-50 Pentahouse 102 Salitre Gran Reserva de Chablis

Cel. 310 5502726.

georalex03@hotmail.com.

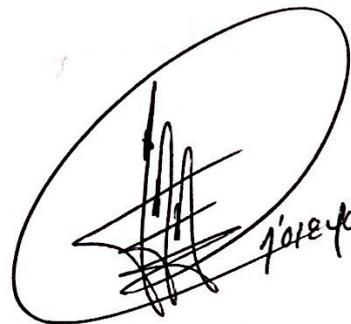
Ocupación Comerciante compra venta hierro

Estado Civil Casado

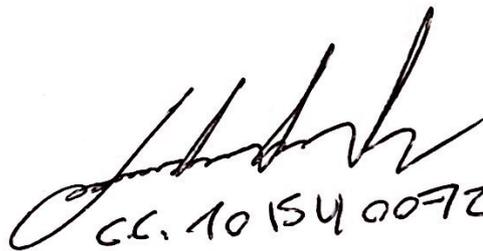
Hijos 2

Nivel escolaridad Universitario Adman Empresas

Entrevista grabada con autorización del señor Jorge Atehortua y Marcel Morin



1018403368-ATA



CC. 1015400720 BIA.

Antes de irte

Ed.



1012/03.368

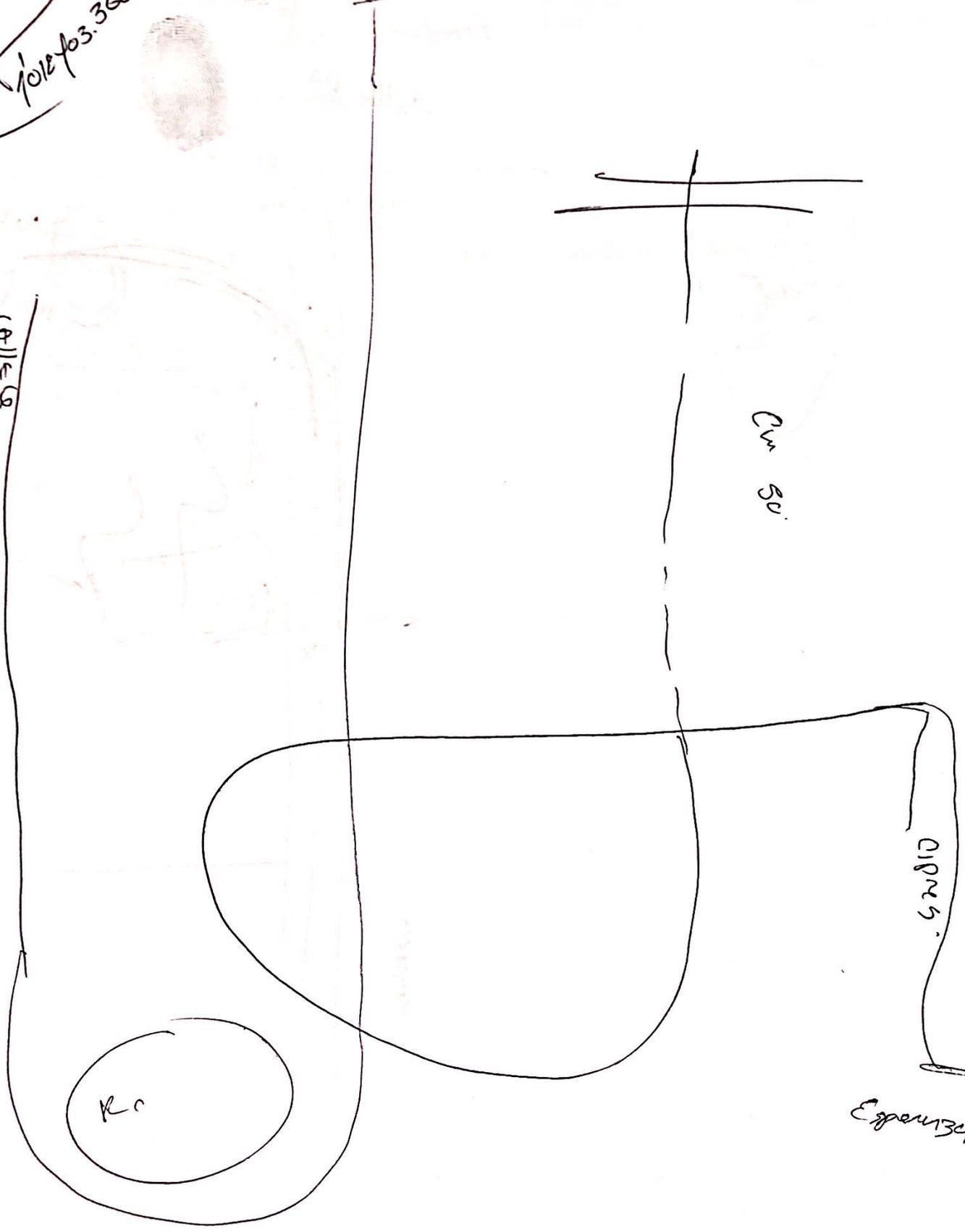
Com 32

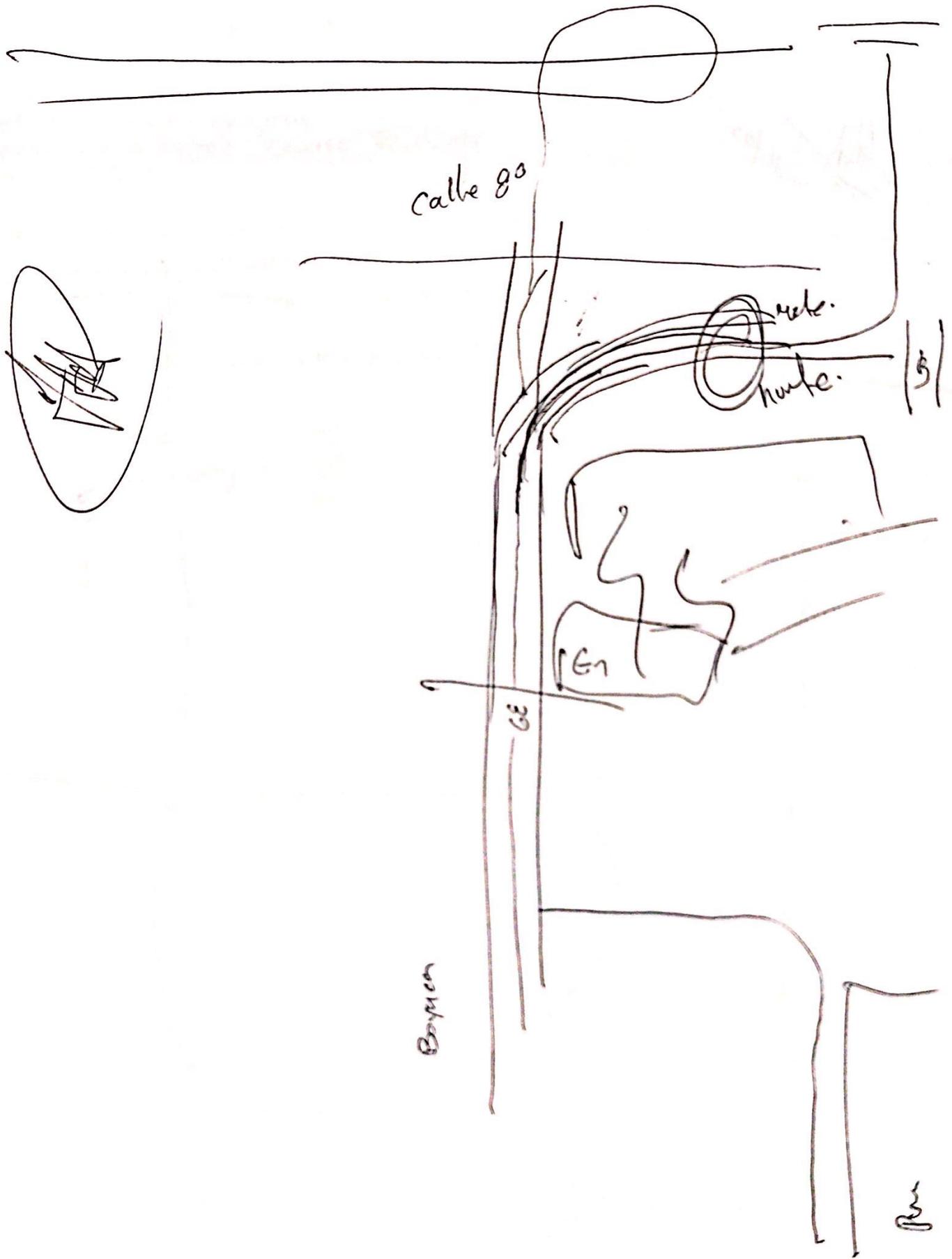
(11) = 10

Com 50

01/21/03

Esperanza





Bogotá. 10 de Junio 2019

Mery Yolanda Campos Castro

CC 51871247 Bogotá

FN 25 Julio 1967 Bogotá

FE 08 Nov 1985 Bogotá

Cll 60 A Sur #73-72 Barrio Perdomo

Cel. 302382851.

operaciones\_rsc@gmail.com

meryyoca@hotmail.com

Asociación Administradora

Estado civil. Soltera

Nivel de Escalaridad Universitaria

Entrevista grabada con autorización de la Señora Mery Yolanda Campos.

Mery Yolanda Campos  
CC + 51871247 Bogotá



## Plan Autos Global

Este documento es la carátula de su seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



### TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social  
CREW GARAGE S.A.S

Nit.  
9011707240

Dirección  
CR 71 # 25 50, BOGOTÁ D.C., BOGOTA D.C.

Teléfono  
1111111

Correo electrónico  
georalex03@hotmail.com

2613



### INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza 900000153526	Valor sin IVA \$ 11,737,935
Oficina de radicación PROM INTERNALSEG	Valor IVA \$ 2,230,208
Forma de pago ANUAL	<b>Total a pagar</b> <b>\$ 13,968,143</b>



### VIGENCIA DEL SEGURO

Desde 22-NOV-2018	Hasta 22-NOV-2019
Ciudad de expedición BOGOTÁ D.C.	Fecha de expedición 26 de noviembre 2018

### BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación  
50%

### ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre  
CREW GARAGE S.A.S

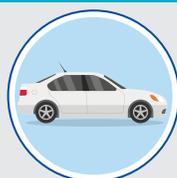
Nit.  
9011707240

### BENEFICIARIO

Nombre  
MERY YOLANDA CAMPOS CASTRO

Cédula  
51871247

### INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO



Placa EIV613	Modelo 2015	Marca - tipo - características NISSAN - GT-R PREMIUM EDITION - TP 3800CC V6 T	Clase AUTOMÓVIL
Servicio PARTICULAR	Código comercial (Fasecolda) 06401208	Motor VR38029403A	Ciudad de circulación BOGOTA, D.C.
Valor de referencia \$ 463,800,000	Valor accesorios \$ 9,276,000	Chasis o serie JN1AR5EF4FM280899	Valor total asegurado \$ 473,076,000

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 3,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 880,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 880,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 35,000,000
Carro de Reemplazo	Pérdida Parcial	\$ 0	20 días
	Pérdida Total	\$ 0	20 días
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Global
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si

Documento de: Póliza Nueva

## INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromisos que SURA adquirió con usted, las encontrará en el clausulado.

El amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si ha contratado la cobertura de Carro de Reemplazo, se le prestará un automóvil económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. El carro deberá ser recogido en la agencia del proveedor más cercano.

En el momento que le entregue el carro, deberá dejar un depósito con su tarjeta de crédito por el valor previamente definido por el proveedor, éste es para cubrir posibles daños ocasionados al carro, si no se ocasiona ningún daño el depósito no se hará efectivo. En caso de no tener tarjeta de crédito o no querer usar esta opción, puedes depositar una suma fija establecida por cada día que uses el carro de reemplazo, si toma esta opción no habrá devolución del dinero.

Este seguro se terminará:  
 a) Por mora en el pago del seguro.  
 b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DEL ASESOR	
Código	Nombre
18112	RAMIREZ*CAJIGAS**ALEXANDRA PATRICIA
Oficina	Compañía
2613	

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES		
Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-ENE-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-209

Firma Autorizada

CLIENTE

**SORPRÉNDASE**  
**Haga clic y descubra**  
 por qué asegurarse de vivir, es para usted.

Con nuestra App Seguros SURA es cada vez más fácil y más rápido solicitar sus servicios de asistencia.

Descárguela ingresando a [segurossura.com.co/app](https://segurossura.com.co/app)

## SEGURO DE AUTOMÓVILES

ASEGURADO: CREW GARAGE S.A.S,  
BENEFICIARIO: MERY YOLANDA CAMPOS CASTRO  
VIGENCIA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 a 22 DE NOVIEMBRE DE 2019  
PLACA: EIV613  
NÚMERO DEL SEGURO: 900000153526

## CLÁUSULA ESPECIAL PARA AUTOMÓVILES FINANCIADOS

Además de lo acordado en las condiciones generales de tu seguro de Autos, SURA está obligado a informarte las siguientes decisiones:

1. Cuando SURA revoca el contrato de forma unilateral de acuerdo con en el artículo 1071 del Código de Comercio, así como la decisión de no renovarlo, con una antelación no menor a 30 días calendario.
2. La terminación automática del contrato de seguro, por mora en el pago de la prima, dentro de los 30 días calendario previos a la terminación.

Este seguro no puede ser cancelado por el tomador o el asegurado sin autorización previa y escrita de MERY YOLANDA CAMPOS CASTRO.

Las modificaciones que hagan el tomador o asegurado deben ser informadas a MERY YOLANDA CAMPOS CASTRO.

El tomador o asegurado debe mantener actualizado el valor del vehículo asegurado, en caso de una reclamación, la indemnización estará sujeta al análisis del valor real de la pérdida, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza hasta por el valor comercial del vehículo, la suma indemnizada nunca excederá el valor asegurado.

- La presente póliza se puede ceder o endosar cuando hayas terminado de pagar el crédito de tu vehículo para esto es necesario que MERY YOLANDA CAMPOS CASTRO informe por escrito a SURA. De no hacerlo la cesión no producirá efecto contra el asegurador en virtud del artículo 1051 del código de comercio.
- La póliza se renovará automáticamente el día de su vencimiento hasta la cancelación total del crédito, siempre y cuando cumpla con los requisitos de suscripción, renovación y previo pago de prima.
- Las cláusulas no mencionadas aquí las debes consultar en las condiciones particulares de tu seguro.
- La cobertura de responsabilidad civil extracontractual y pérdida total o parcial daños tienen además el patrimonial.
- La cobertura de terremoto se encuentra implícita en las coberturas de pérdida parcial daño y pérdida total daño.

Este seguro se encuentra al día en el pago de la prima.

Cordialmente,



Firma Autorizada

## Plan Autos Global

Este documento es la carátula de su seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



### TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social  
CREW GARAGE S.A.S

Nit.  
9011707240

Dirección  
CR 71 # 25 50, BOGOTÁ D.C., BOGOTA D.C.

Teléfono  
1111111

Correo electrónico  
georalex03@hotmail.com

2613



### INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza	Valor sin IVA
900000153526	\$ 11,737,935
Oficina de radicación	Valor IVA
PROM INTERNALSEG	\$ 2,230,208
Forma de pago	Total a pagar
ANUAL	<b>\$ 13,968,143</b>



### VIGENCIA DEL SEGURO

Desde	Hasta
22-NOV-2018	22-NOV-2019
Ciudad de expedición	Fecha de expedición
BOGOTÁ D.C.	26 de noviembre 2018

### BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación  
50%

### ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre  
CREW GARAGE S.A.S

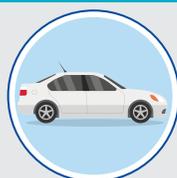
Nit.  
9011707240

### BENEFICIARIO

Nombre  
MERY YOLANDA CAMPOS CASTRO

Cédula  
51871247

### INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO



Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase
EIV613	2015	NISSAN - GT-R PREMIUM EDITION - TP 3800CC V6 T	AUTOMÓVIL
Servicio	Código comercial (Fasecolda)	Motor	Chasis o serie
PARTICULAR	06401208	VR38029403A	JN1AR5EF4FM280899
Valor de referencia	Valor accesorios	Ciudad de circulación	
\$ 463,800,000	\$ 9,276,000	BOGOTA, D.C.	
		Valor total asegurado	
		\$ 473,076,000	

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 3,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	\$ 473,076,000
	Pérdida Parcial	\$ 880,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	\$ 473,076,000
	Pérdida Parcial	\$ 880,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 35,000,000
Carro de Reemplazo	Pérdida Parcial	\$ 0	20 días
	Pérdida Total	\$ 0	20 días
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Global
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si

Documento de: Póliza Nueva

## INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromisos que SURA adquirió con usted, las encontrará en el clausulado.

El amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si ha contratado la cobertura de Carro de Reemplazo, se le prestará un automóvil económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. El carro deberá ser recogido en la agencia del proveedor más cercano.

En el momento que le entregue el carro, deberá dejar un depósito con su tarjeta de crédito por el valor previamente definido por el proveedor, éste es para cubrir posibles daños ocasionados al carro, si no se ocasiona ningún daño el depósito no se hará efectivo. En caso de no tener tarjeta de crédito o no querer usar esta opción, puedes depositar una suma fija establecida por cada día que uses el carro de reemplazo, si toma esta opción no habrá devolución del dinero.

Este seguro se terminará:  
 a) Por mora en el pago del seguro.  
 b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DEL ASESOR	
Código	Nombre
18112	RAMIREZ*CAJIGAS**ALEXANDRA PATRICIA
Oficina	Compañía
2613	

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES		
Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-ENE-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-209

Firma Autorizada

ONEROSO

Medellín, 30 de julio de 2019

Doctora

**EDNA CRISTINA LOSADA MANCHOLA**

**92051-GESTOR DE INFORMACIÓN INDUSTRIA DE SEGUROS PENSIONES Y OTROS**

**GESTOR DE INFORMACIÓN INDUSTRIA DE SEGUROS PENSIONES Y OTROS  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**

**Calle 7 No. 4 – 49**

**Bogotá, D.C.**

**Referencia: 2019092253-001-000**  
**13 - 18 Seguros Generales Sura**  
**410 Quejas**  
**46 Solicitud de Prórroga**

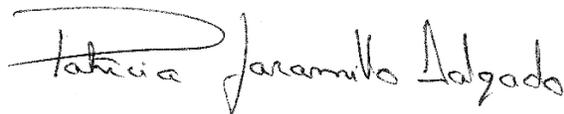
Respetada Doctora Losada:

De la manera más respetuosa, nos permitimos solicitarle se sirva ampliar el plazo inicialmente otorgado para atender el requerimiento de la referencia. Toda vez que se precisa de un término adicional con el fin de estudiar íntegramente el caso del peticionario **JORGE ALEXANDER ATEHORTUA FORERO**.

Le agradecemos el estudio de esta solicitud y quedamos en espera de su respuesta a nuestra petición.

La respuesta al presente requerimiento será radicada a más tardar el día martes 06 de agosto de 2019.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Jaramillo Salgado". The signature is written in a cursive style with a large initial "P".

---

**PATRICIA JARAMILLO SALGADO**

**REPRESENTANTE LEGAL**

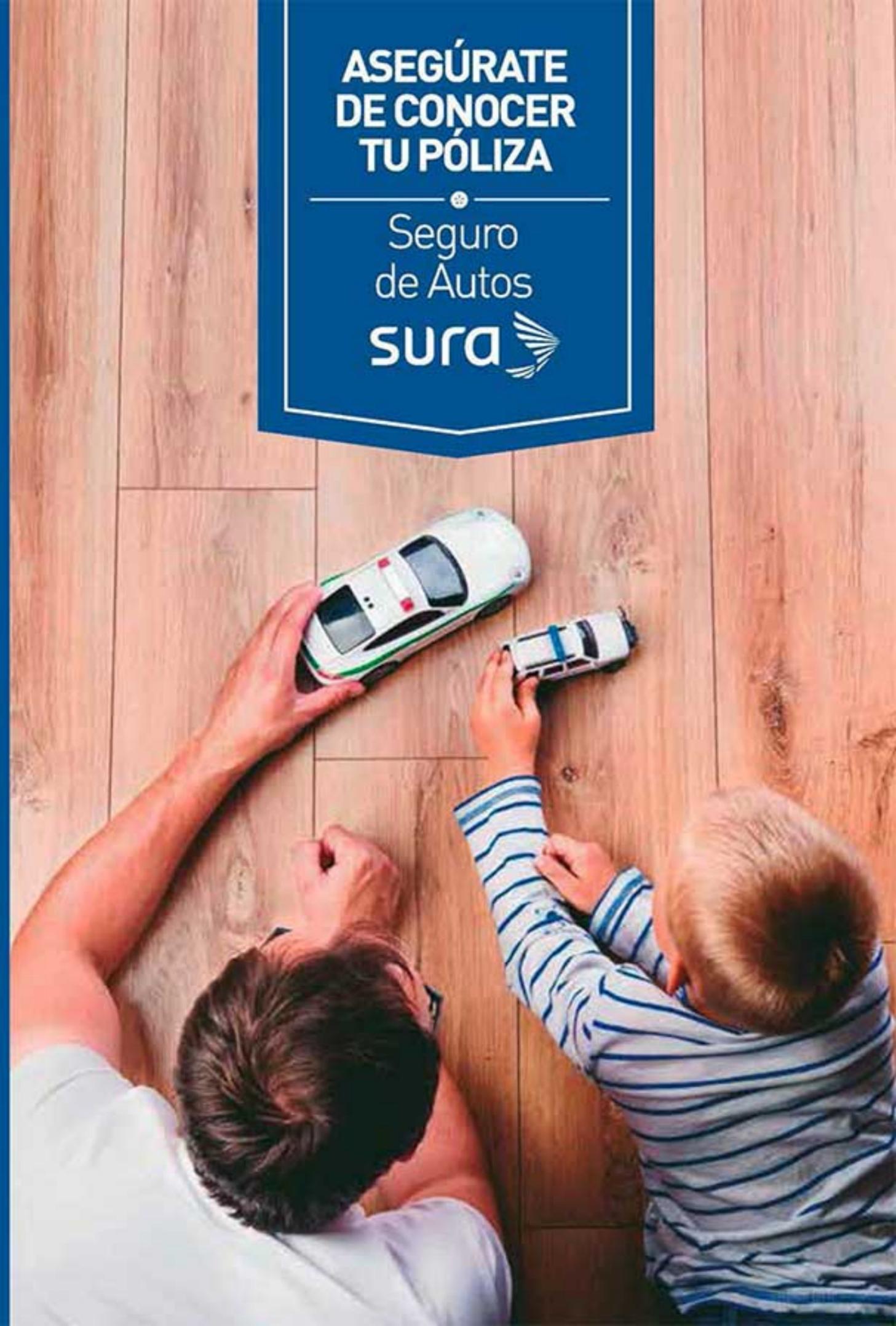
**SEGUROS GENERALES SURA**

*Proyectó: Astrid Chaverra*

ASEGÚRATE  
DE CONOCER  
TU PÓLIZA

Seguro  
de Autos

**sura** 



**sura** 

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888  
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

Para más información visita: [www.sura.com](http://www.sura.com)

Descarga la app:  
**SEGUROS SURA**  disponible en:  

Síguenos en:      **BLOG**  
sura.com/blogs

SEGURO DE AUTOS  
Plan Autos Básico  
Plan Autos Clásico  
Plan Autos Global

SURAMERICANA S.A.



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01/01/2017	01/06/2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-209	N-01-040-0001

## Seguro de Autos

Plan Autos Básico, Plan Autos Clásico, Plan Autos Global



En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu **Seguro de Autos**

**Este clausulado está dirigido al asegurado**

## CONTENIDO

### ○ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

### ○ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes

### ○ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

### ○ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

### ○ Sección 5 - Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

### ○ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Pérdida permanente de capacidad laboral
5. Pérdida de manos y pies
6. Pérdida de visión, audición y habla
7. Siniestro



## SECCIÓN 1

# COBERTURAS PRINCIPALES

## 1. DAÑOS A TERCEROS

### ✓ 1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

➤ Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas **persona natural** y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.



### ✓ 1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.
- b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
- c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

## 2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

### ✓ 2.1. Coberturas

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.



### ✓ 2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

# COBERTURAS OPCIONALES

## 1. DAÑOS

### ✓ 1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

### ✓ 1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

- I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.
- II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.
- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.
- c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

## 2. HURTO

### ✓ 2.1. Cobertura



SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

## SERVICIOS ADICIONALES

### Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.



## Parqueadero

En el Plan Autos Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.



## Traspaso

En el Plan Autos Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

## 3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

### 3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Que se hayan inspeccionado.
- Que se hayan asegurado explícitamente.
- Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.



Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.



Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

### 3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

## 4. GASTOS DE TRANSPORTE



### 4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

### 4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

## 5. CARRO DE REEMPLAZO

En caso de una pérdida por daños o hurto, según lo hayas contratado, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. **Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse**, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.



## 6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

### 6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	<ul style="list-style-type: none"><li>Por muerte.</li><li>Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.</li><li>Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.</li><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.</li><li>Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.</li><li>Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.</li></ul>
60%	<ul style="list-style-type: none"><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.</li><li>Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.</li></ul>
20%	<ul style="list-style-type: none"><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.</li></ul>
10%	<ul style="list-style-type: none"><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.</li><li>Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.</li></ul>

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

## 7. ACCIDENTES A OCUPANTES

### 7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.

El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

### 7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

## SECCIÓN 3

### EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro hale a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

Ten en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

## SECCIÓN 4

### OTRAS CONDICIONES

#### 1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.



#### 2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.



#### 3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA.

#### 4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.



## 5. BONIFICACIONES

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, **SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.**

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.



Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente **no haya habido lesionados o muertos.**



## 6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:



### 6.1. Para la cobertura de daños a terceros Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

### Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

### 6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.



En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

### 6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



! "Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA"



### 6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.



## 7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.



El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

## 8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.



En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

## 9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:



- a) Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

## 10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarte a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.



Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.



Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

### ✓ 10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

## 10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

### Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

### Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



### Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan, del cual elegirás uno y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.



Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

### Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



### Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.



### 10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

### 10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.

Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.



## 11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

## 12. RECOBRO A TERCEROS



SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.



## 13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

## 14. AMPARO PATRIMONIAL



SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

## 15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.



## 16. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado, contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.



SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

## 1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL CARRO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestará los siguientes servicios:



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atiende al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	No aplica	750 SMDLY por evento	900 SMDLY por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	No aplica	60 SMDLY por evento	70 SMDLY por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan.	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLY por evento	Desplazamiento 50 SMDLY por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	No aplica	750 SMDLY por evento	750 SMDLY por evento
Conductor profesional	En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.	40 SMDLY 2 por vigencia	60 SMDLY 3 por vigencia	75 SMDLY 4 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si

## 2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Grúa	<p>En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan.</p> <p>En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.</p>	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del carro	<p>Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida.</li> <li>• Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</li> </ul> <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula.</p> <p>Si escogiste desplazarle dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido.</li> <li>• El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado.</li> </ul>	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Transporte por hurto del carro	<p>Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p>Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido.</li> <li>• El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú.</li> </ul>	No aplica	Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
Taller móvil y cerrajería	<p>En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta.</p> <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p>	No aplica	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		No aplica	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV
Localización y envío de repuestos	<p>Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.</p>	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.
		Si	Si	Si

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si
Conductor Elegido	<p>Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa.</p> <p>Este servicio está condicionado a:</p> <p>a) Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasito, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad.</p> <p>b) Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud.</p> <p>c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación.</p> <p>d) Que no haga paradas en el camino.</p> <p>e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media.</p> <p>f) Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar.</p> <p>En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor.</p>	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

### 3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Los siguientes servicios aplican para todos los planes:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de los carros, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

### 4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EN VIAJE

#### 4.1 Servicios no prestados:

- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
- 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
- 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.

#### 4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.



## 5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.

También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la APP SURA.



La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

## 6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES



SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.

- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste el carro.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
- 4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
- 4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.



## A

**Accidente**

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.

**Accidente de tránsito**

Evento involuntario, generado al menos por un carro en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

## B

**Beneficiario**

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

## P

**Pérdida permanente de capacidad laboral**

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

**Pérdida de manos y pies**

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

**Pérdida de visión, audición y habla**

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.



## S

**Siniestro**

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.